

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Fil 74.
C 19.



Narciso Torres Escribano de Estado
esta Provincia cumpliendo con lo man-
dato por el Señor Juez de Primera Ins-
tancia de la misma en decreto de diez y
ocho del Corriente Certifico y doy fe: que
la causa Criminal seguida de ofi-
cio contra la reo presente Maria Exal-
tacion Piscolla por el homicidio per-
petrado en la persona de Andrea Ces-
quen la sentencia pronunciada en di-
cha causa, el auto de vista, la filiacion
del expresado reo, lo mismo que el decre-
to de cumplase expedido por este Juzga-
do son del tenor siguiente:—

Ante la Lambayeque Febrero veintiseis de
mil ochocientos setenta y nueve—
Auto y vistos; y considerando, pri-
mero: que seguida de oficio la pre-
sente causa contra Maria Exalta-
cion Piscolla por el homicidio per-
petrado en la persona de Andrea
Cesquen aparece plenamente compro-
bado del proceso que dicha Piscolla
fue la autora del delito; tanto por
su propia confesion, cuanto por
las declaraciones de los testigos pre-
senciales Lucas Purcon y Maria

Concepcion Facho corrientes a fogos
y fojas nueve y por las dichas
igualmente uniformes de los
figos presentadas por la rec,
la estacion de prueba, Mariano
Tendiente y Mariano Montiel
Constatantes a' fojas treinta y una
vuelta y fojas cuarenta y una
vuelta: Segundo, que del recono-
cimiento practicado del cuerpo del
delito aparece tambien compro-
bado que la ofendida Andres
Cesquen fallecio a las ocho dias,
resultas de la herida mortal que
la Piccolta le infirio en la in-
gle, a mas de las otras tres lery
que se le reconocieron: Tercero
que a' favor de la encausada
concurren la circunstancia ex-
mente de la propia defensa por
que aparecen acreditadas
de agresion ilegítima y falta de
provocacion suficiente de parte
del que hace la defensa, no lo
ta en manera alguna, sin tra-
lo contrario la de la necesidad
racional del medio empleado
repeler dicha agresion, que si se
se obrar en su favor la circun-
stancia atenuante especificada
en el inciso cuarto del articulo
novenio del Código Penal. = P. 11



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL PENITENCIARIO DE 1873 Y 1879

los fundamentos y demas que se
 han tenido presentes administran-
 do justicia a nombre de la Na-
 cion, fallo condenando como conde-
 no a la res Maria Exaltacion
 Piscolla a la pena de once años
 de penitenciaría y a las acceso-
 rias de inhabilitacion absoluta por
 el tiempo de la Condena y la mi-
 tad mas despues de cumplida,
 interdiccion civil por el tiempo de
 la condena y sujecion a vige-
 lancia de la autoridad de uno
 a cinco años despues de cumpli-
 da la pena segun el grado de
 correccion que hubiere observado
 durante su condena, y por esta-
 mi sentencia que se consulta-
 ra al Superior Tribunal sin
 frere apelada dentro del termino
 legal, definitivamente juzgando
 en Primera Instancia, asi lo
 pronuncio, mande y firmo, ha-
 ciendose saber = German Leguia

Auto de-
vista

Narciso Torres Escribano de Escribanía
Frujillo Julio veinticuatro de
mil ochocientos setenta y once
Vista: con lo expuesto por el
nuestro fiscal, y por las fundamen-
tos de la Sentencia apelada de
fojas cuarenta y ocho vuelta
fecha veintiseis de Febrero del
año corriente que condena a
reos Maria Baltasar Pisano
por el delito de homicidio, a la
pena de once años de prisione-
ria y a las accesorias de la
la confirmaron y lo devolue-
ron = Al margen = Señores = Pre-
sidente = Lizarraburo = Borja
Taboada = Cez Vega = Pinillos =
Lizarraburo = Borja = Tabo-
Vega = Se publicó conforme
a la ley = El Señor Vocal
don Taboada, manifestó: que
siendo desaparecido la inciden-
cia de jurisdicción promovida
por el Señor Fiscal, a fojas
cuarenta y siete vuelta, con
el juramento prestado por el
Juez Doctor Don Exequiel Tapia
el veintinueve del corriente, en
virtud de la nueva eleccion
de cargos practicada de

Auto



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

~~-----~~

den de la Excelentísima Corte, Su-
prema; estaba también por la
Confirmación de la Sentencia
en mérito de las razones que se dedu-
cen de que Certifico = Enrique Go-
mez Triguero = Filiación de la reo
Maria Galtacion Piscocha =
Patria, el Perú = Edad = Treinta
y cuatro años = Estatura, regu-
lar = Color, claro = Pelo, lacio =
Frente, pequeña = Cejas, escasas =
Ojos, chicos = Nariz, grande =
Boca, pequeña = Señales, una
cicatriz en la mejilla izquierda
arriba junto a la oreja = Jayan-
ca Noviembre veintiocho de mil
ochocientos setenta y ocho = Mor-
tuo del, cedos Sepio = Lambayeque diez
y seis de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y nueve = Recibida por
el correo de Sayen con la causa
de su referencia: Cumplase in-
mediatamente lo ejecutoriado
por la Ilustrísima Corte Supe-
rior de Justicia en su resolu-
ción de veinticuatro de Julio

proximo pasado; y al efecto
ciendole saber expedase el respo-
sivo testimonio, promiendole
la res Maria Exaltacion
Caya a disposicion del Sr.
Subprefecto de la Provincia
a quien para su en-
cion a la Casa Penitencia-
ria de la Capital de la
publica, se le entregara el
testimonio y fecho archivado
la carya en el oficio de
uno de Los Escribanos Pub-
cos de la Provincia - Th-
subrica = Toros.

Esta Conforme con las piezas origi-
nales de su referencia a la que
remito en caso necesario y Cumplido
de Cum lo mandado fongo la pre-
sente Copia en Lambayeque
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos
setenta y nueve.

Marcos Toros
Escriba de Cabdo